

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018**

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al pago del retroactivo pensional y al pago de costas en primera instancia a favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$25.000.000.00 a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de  
Cali**

**Cali, 18 de julio de 2022**

En Estado No. **115** se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$25.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$25.000.000.00

SON: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 977**

Tras celebrarse la audiencia del Artículo 80 del CPTSS – practica de pruebas-, se dispuso hacer un receso y que esta diligencia se continuaría en fecha posterior notificada por estados a las partes, por lo que se reprograma la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 115 del 18/07/2022 se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 998**

Mediante auto 738 del 26 de mayo de 2022 se dispuso correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO -como CEDENTE- y CRISTIAN DAVIS RODRIGUEZ CARVAJAL -como CESIONARIO-, para que expresase su aceptación o rechazo a la cesión realizada y se le tuvo por notificada por conducta concluyente, no obstante no se obtuvo ninguna manifestación al respecto, por lo que el despacho teniendo en cuenta que el contrato allegado cumple con los requisitos estipulados en el Art. 1959 del Código Civil, procederá a su aceptación.

Por otro lado, en el anexo 13 del expediente digital, obra poder conferido por CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.127.361, cesionario de la Sra. María del Pilar Camargo Erazo, en favor de la Dra. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918 y tarjeta profesional No. 355.501 del CSJ, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ -anexo 17 ED- y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

Por último, en relación con la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso que se sigue en el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali por EDIFICIO EL MARAÑON en contra de la aquí ejecutada, teniendo en cuenta que se requirió a la ejecutante para que allegase el juramento de rigor conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS y como quiera que la parte interesada no allegó dicho juramento, el Despacho se abstendrá de decretar la medida solicitada.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la Cesión de Derechos de Crédito suscrito entre MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO y CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CARVAJAL.

**SEGUNDO: TENER** a CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CARVAJAL como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso contra SOCIEDAD CHATARRERIA ARANGO S EN C.

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite del proceso teniendo como ejecutante a CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CARVAJAL.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918 y tarjeta profesional No. 355.501 del CSJ para actuar como apoderada judicial del señor CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CARVAJAL, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder allegado.

**QUINTO: TENER** por sustituido el poder conferido a la Dra. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN en favor de la Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, identificada con número de cédula 39.451.628 y T.P. 233.552, expedida por el CSJ, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

**SEXTO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso que se sigue en el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali por EDIFICIO EL MARAÑON en contra de la aquí ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **18 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **115** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 18 de julio de 2022**

En Estado No. **115** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.600.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000.00
TOTAL	\$2.600.000.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 967

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

#### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 115 del 18/07/2022 se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ